

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Especial de Pertinencia**
Rad. Nro. **110013103024202100255**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE Certificado de tradición y libertad **reciente** del bien que ocupan la nomenclatura *Calle 22 Sur Nro. 52 - 20 Interior 29 de Bogotá, que se identifica con Código CHIP Nro. AAA0038UPSK y folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S – 249045* lo anterior para verificar el estado de la hipoteca que al parecer afecta al predio. (art. 372 núm. 5 del C. G. del P.)
2. Según lo que aparezca en el documento anterior, REFORMÚLESE la demanda indicando conforme esté, o no vigente la hipoteca si es menester citar, o no a la entidad que hoy haga las veces del INURBE.
3. En caso de que la hipoteca continúe vigente, INDÍQUESE el número de identificación y el lugar de domicilio del acreedor hipotecario.
4. FORMÚLENSE de manera correcta los hechos 11, 12, 13 y 14 de la demanda, siguiendo lo prescrito en el art. 82 núm. 5 de la ley 1564 de 2012, esto es, debidamente determinados, clasificados y numerados. Nótese aquí que todos ellos contienen varios supuestos fácticos por lo cual no pueden decirse, correctamente clasificados y determinados.
5. RELACIONÉSE uno a uno los documentos que fueron aportados por el extremo demandante (arts. 82 núm. 6 y 84 núm. 3 *ejusdem*)
6. APÓRTESE completo el documento denominado Plano catastral del inmueble, en tanto de la revisión de la demanda sólo se observa un fragmento del mismo.
7. ALLÉGUESE al plenario, copia auténtica del registro civil de defunción de Rosa Martínez de Aguilera, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
8. TRÁIGASE el experticio solicitado en el acápite INSPECCIÓN JUDICIAL de la

demanda, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en los arts. 226 y 227 de la ley 1564 de 2012.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--